

FUNDACIÓN STOP ECOCIDIO

Propuesta de definición de ECOCIDIO como quinto crimen del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

Grupo de Expertos Independiente encargado de la definición legal de ecocidio

A. Incorporación de un párrafo 2 bis del preámbulo

Preocupados por la amenaza constante a la que el medio ambiente está sometido de resultas de la grave destrucción y degradación que ponen en serio peligro los sistemas naturales y humanos en todo el mundo,

B. Incorporación al párrafo 1) del artículo 5

e) El crimen de ecocidio.

C. Incorporación de un artículo 8 ter

Artículo 8 ter Ecocidio

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “ecocidio” cualquier acto ilícito o arbitrario perpetrado a sabiendas de que existen grandes probabilidades de que cause daños graves que sean extensos o duraderos al medio ambiente.

2. A los efectos del párrafo 1:

a) Se entenderá por “arbitrario” el acto de imprudencia temeraria respecto de unos daños que serían manifiestamente excesivos en relación con la ventaja social o económica que se prevea;

b) Se entenderá por “grave” el daño que cause cambios muy adversos, perturbaciones o daños notorios para cualquier elemento del medio ambiente, incluidos los efectos serios para la vida humana o los recursos naturales, culturales o económicos;

c) Se entenderá por “extenso” el daño que vaya más allá de una zona geográfica limitada, rebase las fronteras estatales o afecte a la totalidad de un ecosistema o una especie o a un gran número de seres humanos;

d) *Se entenderá por “duradero” el daño irreversible o que no se pueda reparar mediante la regeneración natural en un plazo razonable;*

e) *Se entenderá por “medio ambiente” la Tierra, su biosfera, criosfera, litosfera, hidrosfera y atmósfera, así como el espacio ultraterrestre*